

PROFORMA DE CONTRATO

SERVICIO ESPECIALIZADO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE PETROPERU S.A.

Conste por el presente documento, el contrato de “*SERVICIO ESPECIALIZADO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE PETROPERU S.A.*”, que celebran, de una parte, Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°, con poder inscrito en el Asiento No. de la Partida Electrónica No. del Registro de Personas Jurídicas de, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se denominará “**PETROPERÚ**”; y de la otra parte, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°; con domicilio legal en, debidamente representada por el señor, identificado con DNI N°, con Poder inscrito en el Asiento de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); a quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Mediante aviso publicado en el Portal Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el de de 202..., se convocó al Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-xxxx-2024-OFP/PETROPERU, para contratar el SERVICIO ESPECIALIZADO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE PETROPERU S.A.”.

El ..., **PETROPERÚ** otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**. Con fecha de de, se consintió la Buena Pro, siendo posteriormente comunicada en el Portal Web del SEACE.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES Y PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 1.1 El servicio será ejecutado bajo lo previsto en la Ley 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. En ese sentido EL CONTRATISTA, declara ser una empresa de servicios constituida como persona jurídica de acuerdo con la Ley General de Sociedades, y tiene como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral
- 1.2 El presente Contrato se rige por el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP, vigente a partir del 28.06.2021 (en adelante, el Reglamento) y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten de aplicación.
- 1.3 **EL CONTRATISTA** declara que conoce las disposiciones establecidas en el Reglamento y se somete a su contenido y alcance, no pudiendo desconocer su contenido durante la ejecución contractual del presente Contrato.
- 1.4 El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-xxxx-2024-OFP/PETROPERU, para contratar el “*SERVICIO ESPECIALIZADO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE PETROPERU S.A.*”, la Propuesta Técnica – Económica de EL CONTRATISTA y los demás documentos derivados del proceso de contratación.
- 1.5 En caso de discrepancia, el orden de prevalencia de los documentos es el siguiente: i) Bases Integradas del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-xxxx-2024-OFP/PETROPERU, que incluye las Condiciones Técnicas y el presente Contrato; ii) los demás documentos derivados del proceso de contratación; y, iii) Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 **PETROPERÚ** contrata a **EL CONTRATISTA** para que preste el “SERVICIO ESPECIALIZADO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE PETROPERU S.A.” (en adelante, el **SERVICIO**), de acuerdo con lo establecido en las Bases del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-xxxx-2024-OFPP/PETROPERU.
- 2.2 **EL CONTRATISTA** declara que ha examinado cuidadosamente las Bases y las condiciones inherentes al **SERVICIO**, que conoce el lugar donde se ejecutará el **SERVICIO**, así como las demás condiciones; como las relacionadas con el transporte, alimentación para su personal, disponibilidad de mano de obra para los apoyos necesarios, características de los equipos e instalaciones que se necesitarán antes y/o durante la ejecución del **SERVICIO**, obstáculos y problemas de todo orden, condiciones geográficas y climatológicas, las cuales no constituirán impedimento alguno para la correcta y eficiente ejecución del **SERVICIO** establecidas en las Condiciones Técnicas de las Bases y a satisfacción de **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución será de treinta y seis (36) meses calendario o hasta agotar el monto contractual, lo que ocurra primero. El inicio del servicio será de acuerdo con lo señalado por PETROPERU al CONTRATISTA, mediante comunicación escrita por la Administración del Contrato.

El inicio de la ejecución contractual será Cuando se cumplan las condiciones indicadas en el Numeral 6.5 de estas Condiciones Técnicas, previa coordinación con el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL, VALORIZACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1 El monto total contractual asciende a la suma de S/ (..... y 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV.) y cualquier otro tributo o concepto que pueda incidir sobre el monto del **SERVICIO** contratado.
- 4.2 El pago se efectuará de acuerdo con lo señalado en el numeral V “Facturación y Forma de Pago” de las Condiciones Técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Son obligaciones del **CONTRATISTA**:

- 5.1 Prestar el **SERVICIO**, conforme a lo establecido en las Condiciones Técnicas del servicio, sus Apéndices y la oferta ganadora, y a lo ofrecido en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso de la Adjudicación Selectiva o en la formalización del Contrato, cumpliendo con eficiencia lo solicitado por **PETROPERÚ**.
- 5.2 Garantizar a **PETROPERÚ** que posee experiencia y que está debidamente calificada, registrada, autorizada, equipada y organizada; que cuenta con personal capacitado, herramientas y equipos adecuados para la ejecución de las prestaciones establecidas en el presente Contrato, a satisfacción de **PETROPERÚ**; que cuenta con la competencia técnica, la capacidad financiera y las habilidades gerenciales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 5.3 Conocer y cumplir con las disposiciones y normas vigentes relacionadas con el **SERVICIO** durante la vigencia del Contrato, así como mantener al día todas sus certificaciones, licencias y permisos necesarios que le permitan un adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del presente Contrato. El **CONTRATISTA** permitirá que personas

debidamente autorizadas por **PETROPERÚ**, examinen en cualquier momento la documentación que se le solicite al respecto.

- 5.4 Deberá velar por la integridad de los bienes de propiedad de **PETROPERÚ**.
- 5.5 Efectuar el pago a su personal de las remuneraciones y beneficios sociales, aportaciones a la seguridad social, AFP, ONP, seguros, tributos y demás obligaciones que correspondan de la relación laboral que **EL CONTRATISTA** mantiene con su personal contratado, según la legislación vigente, u otros pagos a que se vea obligado según las Bases del proceso, hacer entrega de las correspondientes boletas de pago a cada uno de sus trabajadores a cargo de la ejecución del **SERVICIO**, provisionar fondos para realizar los pagos laborales puntuales y sin dilación de dichos trabajadores, eximiendo de esta responsabilidad a **PETROPERÚ**. Para cada valorización **EL CONTRATISTA** deberá presentar la documentación que sustente y/o acredite el pago de los beneficios laborales del personal asignado al **SERVICIO**, conforme a lo señalado en el numeral V de las Condiciones Técnicas. La acreditación será obligatoria para cada pago.
- 5.6 Ser responsable de cualquier daño que pueda sufrir el personal a su cargo, que interviene en la ejecución del **SERVICIO**, para lo cual tiene los seguros pertinentes. **PETROPERÚ** quedará liberado de cualquier responsabilidad.
- 5.7 Asumir la responsabilidad económica, administrativa, civil y penal de las multas, sanciones e infracciones u otros que se generen por no cumplir la normatividad vigente aplicable al **SERVICIO**; así como, de cualquier otra de naturaleza similar y que tenga directa vinculación con el **SERVICIO**, siendo también de su cargo la atención, gestión y asistencia que originen u ocasionen sus actividades. En el supuesto que **PETROPERÚ** deba efectuar el pago de los conceptos antes señalados, **EL CONTRATISTA** autoriza a **PETROPERÚ** a efectuar el descuento respectivo de las facturas pendientes de pago por el **SERVICIO** efectuado.
- 5.8 En caso de existir juicio o demanda de cualquier naturaleza contra **EL CONTRATISTA**, éste se compromete a tomar las medidas correspondientes con la finalidad de liberar a **PETROPERÚ** de los efectos de dichas acciones y se responsabilizará por cualquier situación adversa a **PETROPERÚ**, incluyendo gastos y costos en que incurra por esta razón, comprometiéndose **EL CONTRATISTA**, en todo caso, a resarcir el perjuicio a satisfacción de **PETROPERÚ**.
- 5.9 Contar con las Pólizas de Seguros descritas en la Cláusula Décima del presente Contrato, las que deberá mantener vigentes durante la ejecución del **SERVICIO** y activar ante la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en las Condiciones Técnicas.
- 5.10 Mantener vigentes las Garantías y Pólizas de Seguros durante toda la ejecución del **SERVICIO**, conforme a lo señalado en las Condiciones Técnicas y hasta que se apruebe la Conformidad de este. .10 No asumir obligaciones de ningún tipo a nombre de **PETROPERÚ**, ni adquirir créditos y/o efectuar adquisiciones.
- 5.11 No asumir obligaciones de ningún tipo a nombre de **PETROPERÚ**, ni adquirir créditos y/o efectuar adquisiciones.
- 5.12 Brindar todas las facilidades necesarias al personal de **PETROPERÚ** (personal propio o terceros debidamente autorizados), en el lugar de ejecución de trabajos, en cualquier momento, a fin de realizar labores de supervisión o examinar, inspeccionar, observar y hacer cumplir contractualmente la ejecución del **SERVICIO**. Las recomendaciones dadas por **PETROPERÚ** serán de ejecución inmediata por parte de **EL CONTRATISTA**.
- 5.13 Se obliga a retirar del servicio a cualquier trabajador destacado a sola solicitud de **PETROPERÚ**, cuando a juicio de **PETROPERÚ**, expresado por escrito, éste solicite cambiar a un trabajador que no satisfaga las exigencias de calidad del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazarlo en un plazo máximo de (02) días calendario. Asimismo, el personal de **EL CONTRATISTA** que cometa falta grave contra la moral o disciplina, se solicitará su retiro de inmediato.

- 5.14 Tomar medidas preventivas que sean necesarias para evitar que ocurran paralizaciones laborales de su personal que puedan afectar la ejecución del **SERVICIO**, caso contrario **PETROPERÚ** aplicará las penalidades y sanciones que correspondan.
- 5.15 No podrá, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías en favor de terceros sobre los derechos de crédito o acreencias, que pudiera tener con relación al presente Contrato. Si **PETROPERÚ** detecta que el **CONTRATISTA** ha constituido cargas o gravámenes, el **CONTRATISTA** se compromete a levantarlas de inmediato y en todo caso se compromete en liberar a **PETROPERÚ** de sus efectos. Si el **CONTRATISTA** no cumpliere con levantar las cargas y/o gravámenes, **PETROPERÚ** tendrá el derecho de retener una suma igual a la de dichas cargas y/o gravámenes, sin perjuicio de las acciones legales que tenga por conveniente iniciar.
- 5.16 Vigilar que los trabajos que efectúen otros contratistas no interfieran con los suyos, en caso ello ocurra pondrá en conocimiento del Administrador de Contrato. **PETROPERÚ** no aceptará ningún reclamo por este concepto, si el hecho no ha sido puesto en su conocimiento oportunamente.
- 5.17 Al inicio del **SERVICIO** el **CONTRATISTA** debe informar por escrito a sus trabajadores, a sus representantes y sus organizaciones sindicales, antes de dicha ejecución, acerca del desplazamiento a **PETROPERÚ**. Copia de dicho documento deberá ser remitido al Administrador del Contrato.
- 5.18 Cumplir las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento con su personal desplazado.
- 5.19 En el marco de los estándares de **PETROPERÚ** deberá cumplir lo establecido en los siguientes documentos: Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo y Política de Gestión Social, cuyos documentos se adjuntan.
- 5.20 Asumir la responsabilidad civil derivada de las acciones dolosas, así como la culpa inexcusable y/o culpa leve que cometan las personas a quien ésta confía la operación del servicio, siendo de cargo suyo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que generan con **PETROPERÚ** o terceros. El **CONTRATISTA** debe ejercer, un eficiente control y una constante supervisión de su personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil.
- 5.21 Las demás obligaciones establecidas en las Condiciones Técnicas.
- 5.22 De ser **EL CONTRATISTA** un Consorcio: El porcentaje equivalente a las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, conforme indica la promesa formal del consorcio, son las siguientes:

..... (....%)
 (....%)

EL CONTRATISTA efectuará la ejecución contractual de conformidad con la Promesa Formal y Contrato de Consorcio, correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE PETROPERÚ

- 6.1 Dar acceso al **CONTRATISTA** a sus instalaciones, de ser el caso, proporcionarle la información relacionada con el **SERVICIO**, para su ejecución.
- 6.2 Efectuar el pago por las prestaciones ejecutadas, conforme a lo indicado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- 6.3 **PETROPERÚ** no será responsable si por mandato de alguna norma legal emanada de autoridad competente, se suspende o no se puede concluir el **SERVICIO**. En este caso, se pagará a El **CONTRATISTA** el monto correspondiente a lo realmente ejecutado hasta el momento de la suspensión o paralización definitiva del **SERVICIO**.

6.4 Cumplir con lo indicado en el rubro "Obligaciones y/o Responsabilidades de PETROPERU" del numeral 6.9 de las Condiciones Técnicas.

6.5 Las demás obligaciones establecidas en las Condiciones Técnicas.

CLÁUSULA SÉTIMA: PENALIDADES

7.1 Las penalidades a ser aplicadas están detalladas en el numeral 6.7 de las Condiciones Técnicas.

7.2 Las penalidades se aplicarán automáticamente y serán deducidas de los pagos de las facturas que tuviera pendiente el **CONTRATISTA**, o en el pago final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme señala el artículo 74 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

8.1 **PETROPERÚ** podrá resolver el contrato cuando:

- a.1 Por mutuo disenso.
- a.2 Por terminación anticipada.
- a.3 Por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, **PETROPERÚ** podrá resolver el Contrato cuando:

- b.1 **EL CONTRATISTA** incumpla obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o
- b.2 **EL CONTRATISTA** haya acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en el numeral 13 de las Condiciones Técnicas; o
- b.3 Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual; o
- b.4 **PETROPERÚ** lo considere pertinente, sin expresión de causa.

8.2 La resolución del contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** será registrada en la BDPC. Asimismo, en el supuesto detallado en el literal b.3 del numeral 8.1 de la presente Cláusula, se adoptarán las acciones legales respectivas contra **EL CONTRATISTA**.

8.3 **EL CONTRATISTA** podrá resolver el contrato cuando **PETROPERÚ** incumpla sus obligaciones, contempladas en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.

8.4 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato mediante carta notarial.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar a **EL CONTRATISTA**, mediante carta notarial, la decisión de resolver el Contrato.

8.5 La resolución parcial sólo involucrará aquella parte del Contrato afectada por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del Contrato pudiera afectar los intereses de **PETROPERÚ**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar, con claridad, que parte del Contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

- 8.6 En caso **PETROPERÚ** resuelva el contrato por incumplimiento **EL CONTRATISTA**, se ejecutará la Carta Fianza que este último hubiera otorgado como Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto de la carta fianza corresponderá íntegramente a **PETROPERÚ**, sin perjuicio de la indemnización ulterior por los daños y perjuicios irrogados contra **PETROPERÚ**.
- 8.7 **PETROPERÚ** podrá resolver el Contrato por la causal establecida en el [numeral 8.1, inciso a2) e inciso b4)], en cualquier momento mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, sin que dicha resolución genere derecho a indemnización en favor de este último. Sin perjuicio de ello, **PETROPERÚ** pagará al **CONTRATISTA** los trabajos efectivamente ejecutados hasta la fecha de resolución, no siendo exigible ninguna compensación adicional.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

- 9.1 **EL CONTRATISTA** entrega a **PETROPERÚ** como Garantía de Fiel Cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Carta Fianza N°....., emitida por, con vigencia hasta el de de ..., por el monto de S/ (..... y .../100 soles), equivalente al 10% del monto total del Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a renovar y mantener vigente la Carta Fianza entregada en el presente Contrato, hasta la conformidad de la última prestación a su cargo y/o cierre administrativo del Contrato (la fecha más tardía de ambos eventos).

La garantía de Fiel Cumplimiento se ejecutará de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 75° del Reglamento.

- 9.2 En caso **EL CONTRATISTA** haya solicitado otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a través de la retención, ésta se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada. Para la aplicación de este beneficio, se debe acreditar que las prestaciones del **SERVICIO** son de ejecución de periódica y el **CONTRATISTA** tener la condición de una MYPE.

Si el Contrato es resuelto por causa imputable a **EL CONTRATISTA** y esta decisión queda consentida, **PETROPERÚ** ejecutará la garantía en su totalidad.

No obstante, de resultar que la retención no ha terminado de hacerse efectiva, **PETROPERÚ** podrá descontar el monto faltante de la Garantía de Fiel Cumplimiento de los pagos pendientes a cuenta del **CONTRATISTA** hasta llegar a completar el total de la suma equivalente al 10% del monto total del Contrato.

De no existir pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **PETROPERÚ** podrá requerir al primero el monto restante que complete la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en su totalidad. En caso el **CONTRATISTA** hiciera caso omiso al primer requerimiento de pago, **PETROPERÚ** podrá exigir el mismo en las vías correspondientes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA** reconoce como deuda a favor de **PETROPERÚ** dicho monto restante.

- 9.3 El Postor ganador de la Buena Pro entregará a **PETROPERÚ S.A.**, a la firma de Contrato, una copia de la constancia de presentación de la carta fianza ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del empleo que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados conforme a lo indicado en la Ley N° 27626, que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-TR, la Directiva Nacional N° 001-2010-MTPE/3/11.2 del 19/02/2010 y sus modificatorias. El contenido de la fianza se registrará por lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

La carta fianza, sea individual o global, deberá garantizar el pago de dos (2) meses de remuneraciones y beneficios colaterales del personal destacado al servicio. La vigencia de la carta fianza deberá ser noventa (90) días adicionales posteriores a la fecha de término contractual del Servicio.

9.4 Las garantías se otorgarán mediante cartas fianza, las que serán de carácter de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática y sin beneficio de excusión al sólo requerimiento de **PETROPERU**. La entidad financiera emisora de la carta fianza deberá estar bajo el ámbito de supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), quién se encuentra autorizada para emitir garantías.

9.5 Serán de cargo del **CONTRATISTA**, los gastos administrativos y/o notariales en los que incurra **PETROPERÚ** como consecuencia de los trámites realizados para la ejecución de las garantías por el vencimiento de éstas, incluyendo el costo de las cartas notariales solicitando su ejecución, así como el gasto que importe el levantamiento de la medida, cuando el **CONTRATISTA** haya renovado la garantía, después de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

EL CONTRATISTA es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de tiempo de ejecución del Contrato, todas las pólizas de seguros y coberturas que por ley le competen a su actividad. Adicionalmente y en amparo al presente Contrato, deberá tener contratar las pólizas de seguros señaladas en el numeral 3.2 de las Condiciones Técnicas, que a continuación se mencionan y que presenta previo a la suscripción del Contrato:

PETROPERÚ, en cualquier momento de la ejecución del **SERVICIO**, podrá verificar que las pólizas presentadas por el **CONTRATISTA** se encuentran de acuerdo con las condiciones solicitadas por **PETROPERÚ**; caso contrario, será causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** y dará lugar a la resolución de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRIBUTACIÓN

El **CONTRATISTA** asumirá, el pago de todos los tributos creados o por crearse, que de acuerdo con la Ley le corresponda pagar y que graven la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INSPECCIONES

PETROPERÚ tiene el derecho de inspeccionar permanentemente la correcta prestación del **SERVICIO** y el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en las Bases, materia del presente Contrato. Las recomendaciones dadas por **PETROPERÚ** serán materia de ejecución inmediata por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de una obligación, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa de un compromiso durante cualquier período en el cual se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor, por causa no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, en concordancia con el artículo 1315º del Código Civil.

En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación respectiva, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no han sido afectadas en alguna forma por estas circunstancias. De igual modo, la Parte obligada a ejecutar su obligación deberá hacer todo esfuerzo para cumplirla, de acuerdo con el compromiso común acordado por las Partes según el Contrato.

La Parte afectada por las circunstancias mencionadas líneas arriba, deberá reiniciar con el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones contractuales en un período razonable, una vez que la ocurrencia o circunstancia desaparezca, y deberá comunicar a la otra Parte que las circunstancias ya no existen dentro de un plazo de siete (7) días calendario de finalizado el hecho generador. De ser el caso, en dicha comunicación **EL CONTRATISTA** deberá también solicitar la ampliación de plazo respectiva. El administrador del contrato deberá atender las solicitudes de ampliación de plazo en máximo quince (15) días calendario de formuladas. Dependiendo de la complejidad o envergadura de la contratación, **PETROPERÚ** podrá establecer plazos mayores. Si **PETROPERU** no contesta dentro del plazo, habrá denegatoria ficta.

La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor no justificará ningún pedido de compensación.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a (....) días calendario, **PETROPERÚ** mediante carta notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios..

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no subcontratará parte alguna del **SERVICIO** a que se refiere el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no cederá ni transmitirá, directa o indirectamente, bajo cualquier título (incluyendo de manera enunciativa a la cesión de derechos), sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **PETROPERÚ**, quien podrá denegarlo si así lo considera conveniente y sin que tal denegatoria genere ninguna responsabilidad para **PETROPERU**.

En caso **EL CONTRATISTA**, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese o transmitiese directa o indirectamente, en todo o en parte, sus derechos, dicha cesión o transmisión, según sea el caso, no creará ninguna relación jurídica entre **PETROPERÚ** y el cesionario o adquirente bajo cualquier título, no pudiendo exigírsele a **PETROPERÚ** el cumplimiento de prestación alguna ni el reconocimiento de la situación jurídica de adquirente en favor del cesionario y/o de **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, la contravención a lo establecido en el párrafo precedente faculta a **PETROPERÚ** a resolver el **CONTRATO** ante dicho incumplimiento, asumiendo **EL CONTRATISTA** la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Las Partes expresan constancia que el consentimiento de cesión de derechos que pudiera dar **PETROPERÚ**, de acuerdo con esta cláusula, sólo autoriza la cesión expresamente indicada por **PETROPERÚ**, sin que el cedido autorizado pueda a su vez, ceder dichos derechos.

EL CONTRATISTA no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

16.1 Queda establecido entre las partes, que en ningún caso existirá relación laboral entre **PETROPERU** y los trabajadores y/o personal que pudieran depender del **CONTRATISTA** o de terceros que éste utilice para la ejecución del Contrato, siendo el **CONTRATISTA** el que celebrará con dichos trabajadores y/o personal, los contratos que estime convenientes para el desarrollo de sus obligaciones ante **PETROPERU**, siendo este último, ajeno a cualquier relación de índole laboral, civil o comercial que pudiera tener el **CONTRATISTA** con dichos trabajadores y/o personal.

16.2 El **CONTRATISTA** declara tener conocimiento y cumplir la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2005-TR, y sus leyes modificatorias; En ese sentido, el **CONTRATISTA**, asumirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus trabajadores y/o personal de terceros que éste utilice para la ejecución del Contrato.

16.3 El **CONTRATISTA** declara tener conocimiento y cumplir con las normas laborales, de seguridad social y previsionales, por lo que asume en forma exclusiva la responsabilidad por las obligaciones que pudieran corresponderle respecto de las actividades que realicen los trabajadores y/o personal propio o de terceros que éste utilice para la ejecución del Contrato, obligándose al pago de las remuneraciones, beneficios sociales, pago de aportes

previsionales, pensionarios y pago de los tributos creados o por crearse que le pudieran corresponder.

16.4 El **CONTRATISTA** libera a **PETROPERU**, de cualquier responsabilidad u obligación de naturaleza laboral, previsional, pensionaria y de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tuviera frente a sus trabajadores y/o personal (propio de terceros), poderes estatales, entidades públicas, personas privadas y terceros en general, como consecuencia de la ejecución del Contrato. En ese sentido, cualquier reclamo administrativo u demanda de naturaleza laboral proveniente de los trabajadores y/o personal del **CONTRATISTA** o de terceros empleados para la ejecución del Contrato contra **PETROPERU** será asumido directa e íntegramente por el **CONTRATISTA**, cualquiera fuera la decisión que pudiese adoptar la autoridad laboral administrativa o judicial.

16.5 Si como consecuencia de la ejecución del Contrato **PETROPERU** fuese sancionado y/o multado por la autoridad administrativa por cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA** o de terceros utilizados para la ejecución del Contrato, o fuese obligado a pagar, multas, beneficios sociales y/o indemnizaciones; dichos montos serán asumidos o reembolsados íntegramente por el **CONTRATISTA**, bastando para ello el primer requerimiento de la Autoridad Administrativa y/o la Sentencia de Primera Instancia del Poder Judicial, para lo cual a simple requerimiento de **PETROPERU** deberán ser abonados en el plazo máximo de 48 horas de recibida la comunicación.

Asimismo, de no realizar el pago solicitado dentro del plazo establecido, **EL CONTRATISTA** desde ya autoriza a **PETROPERU** a realizar el pago directamente con cargo a las sumas que mantuviera pendiente de pago.

16.6 El **CONTRATISTA**, deberá asumir el costo de la defensa legal ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y/o Poder Judicial en la que incurra **PETROPERU**, ya sea con sus propios abogados y/o terceros contratados, como consecuencia de denuncias, reclamos y/o demandas presentadas por sus trabajadores y/o personal propio o de terceros vinculado a la ejecución del Contrato, para lo cual bastará el requerimiento por parte de **PETROPERU** mediante comunicación escrita.

16.7 El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la presente cláusula durante el plazo de vigencia del Contrato y, de corresponder, durante el tiempo que **PETROPERU** legalmente sea responsable solidario por mandato de las Leyes laborales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD

EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y hacer cumplir a su personal que ejecuta el servicio, el "Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas". Sin embargo, esto no libera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad que requiera el servicio y que son de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Todo el personal de **EL CONTRATISTA** acatará todas las normas de seguridad que se impartan para el control del personal y deberán mostrar en todo momento, la debida cortesía con los usuarios del servicio.

EL CONTRATISTA deberá observar las normas de seguridad necesarias para evitar la contaminación ambiental acordes con las disposiciones del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.

EL CONTRATISTA es responsable legal y económicamente de su desempeño ambiental y del desempeño Ambiental de su Personal, por lo que deberá asegurar que los mismos muestren una actitud responsable con el medio ambiente, promoviendo, la reducción y el control de la contaminación ambiental.

El hecho que **PETROPERU** le imparta instrucciones respecto a la Protección Ambiental no exime a **EL CONTRATISTA** de su total responsabilidad en lo que se refiere a adoptar las medidas necesarias para preservar el ambiente sin contaminarlo, lo cual es de su exclusiva responsabilidad y cargo.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por daños, contención y limpieza relacionada con la contaminación ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SISTEMA DE INTEGRIDAD DE PETROPERÚ

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de **PETROPERÚ**; ii) la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de **PETROPERÚ**, la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; así como los lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de **PETROPERÚ**, en el siguiente enlace: <https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA deberá cumplir con la Política Corporativa, Manual, Reglamento, Procedimientos y Lineamientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**, guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del presente contrato, y reportar de inmediato cualquier irregularidad de Seguridad de la Información detectada.

No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso, ni avisar a tiempo de fallas detectadas en los mismos a las Dependencias de Sistemas e Informática, y a la Jefatura Sistemas Preventivos, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento, Procedimientos y Lineamientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**.

El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato, por un mínimo 5 años después de finalizada la relación contractual; esta obligación debe ser trasladada por **EL CONTRATISTA** a todos sus trabajadores. **EL CONTRATISTA** reconoce que, si infringe esta obligación, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE SOBORNO

En virtud de la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de **PETROPERÚ** adjunta al presente contrato; manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con sus socios o asociados, directores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, y toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por su encargo o en su representación; con énfasis en los siguientes aspectos:

1. Utilizar recursos en la ejecución del presente contrato y la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, efectuadas en favor de **PETROPERÚ S.A.**, que proceden de fondos lícitos.

2. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N° 30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
3. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
4. Que ni el, ni sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: a) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; b) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
5. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente contrato.
6. Poner a disposición de PETROPERÚ S.A. información veraz y completa, y en caso ésta sufra variaciones, presentar la información actualizada en un plazo de quince (15) días hábiles. PETROPERÚ S.A. puede solicitar la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
7. Comunicar a PETROPERÚ S.A. y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.

PETROPERÚ S.A. puede resolver en cualquier momento el presente Contrato de pleno derecho, mediante notificación escrita al Contratista si, respaldado por evidencias, considera que el Contratista ha incumplido cualquiera de los compromisos mencionados en esta cláusula, situando a PETROPERÚ S.A. frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales; sin perjuicio de que PETROPERÚ S.A. brinde información a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que toda controversia, litigio, diferencia o reclamo que surja entre **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**, derivado de la ejecución, interpretación, resolución, nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato o relativo al Contrato, podrá ser resuelto por acuerdo de Partes en trato directo. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, se efectúe el trato directo entre los representantes de ambas Partes, con el objeto de resolver la controversia. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

En caso de haberse optado por el trato directo y no llegar a un acuerdo, dichas controversias se resolverán mediante el mecanismo de solución de controversias.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

En caso de arbitraje, las Partes se someten a la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento y Estatuto que las partes declaran conocer y aceptar incondicionalmente.

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará un árbitro y el Presidente del Tribunal Arbitral será elegido por los árbitros elegidos por cada una de las Partes. Si una de las Partes no designa al árbitro que le corresponde o los dos árbitros elegidos por cada una de las Partes no eligen al Presidente del Tribunal Arbitral, dicho árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos taxativos previstos para el recurso de anulación de laudo contemplado en la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: **CAMBIO DOMICILIO LEGAL**

Cualquiera de las Partes, tiene derecho a cambiar de domicilio. Para que el cambio tenga validez, la nueva dirección deberá notificarse por Carta Notarial a **PETROPERÚ**, con cinco (05) días naturales de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio, salvo causas de fuerza mayor, en que el cambio deberá ser notificado dentro de los cinco (05) días naturales posteriores a la fecha de producido el evento.

Las partes convienen en que las notificaciones a cursarse serán consideradas como válidas, sólo si se entregan en los domicilios legales señalados en el presente contrato, con cargo y/o notarialmente.

Cualquiera de las partes contratantes podrá elevar este contrato a Escritura Pública, corriendo con los gastos que esto origine, a cargo del que lo solicite.

Leído el presente contrato, las partes se ratifican en su contenido y proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual tenor, correspondiendo, el primero, a **PETROPERÚ** y, el segundo, a **EL CONTRATISTA**, en la ciudad de Lima al día del mes de de dos mil ...

Por PETROPERÚ

Por EL CONTRATISTA